



La cultura  
es de todos

Mincultura

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PAS 2021-0008

AUTO n.º 2021-0714

**“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019- 0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”**

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

**UBICACIÓN  
BIC/NAL**

**MUNICIPIO: Tunja  
DEPARTAMENTO: Boyacá.**

**PRESUNTOS  
INFRACTORES**

**CLARA BEATRIZ SANCHEZ DE BORRAS**  
Identificada con la cédula de ciudadanía n°  
23.265.080.

**MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ**  
Identificado con la cédula de ciudadanía n°  
19.115.973.

**EDGAR PUIN RODRIGUEZ,** Identificado con  
la cédula de ciudadanía n° 6.759.617

**NICOLAS AVILA MONROY,** Identificado con  
la cédula de ciudadanía n° 4.037.382.

**HERMENCIA HELENA MELO DE CEPEDA,**  
Identificada con la cédula de ciudadanía n°  
23.271.691

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2021-0008, con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, declarado como Monumento Nacional mediante la Ley 163 de 1959; hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional y cobijado por la Resolución 0428 del 27 de

Servicio al ciudadano:  
Página web: [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)  
Línea gratuita: 0800 500 119  
Bogotá D.C., Colombia - Cui Aniversario

Sede correspondiente:  
Servicio al Ciudadano  
Teléfono: 0171 3424100  
[www.serviciocitadano.gov.co](http://www.serviciocitadano.gov.co)



La cultura  
es de todos

Mincultura

110-0151-2020

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

Señora  
**HERMENCIA HELENA MELO DE CEPEDA**  
Calle 18 n° 12- 95  
Tunja, Boyacá.

La cultura es de todos Mincultura Fecha 2021-07-19 18:01:27  
Al entregar y/o consultar, por favor cite este N. Radicado MC18986S2021  
Remite: ANNY YAHAIRA RIVEROS ROJ  
Destinatario: HERMENCIA HELENA MELO DE CLPLJ  
Tipo Trámite: ESTUDIO S  
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AU  
Anexos: 9 folios 1 cmos 1

ASUNTO : PAS-2021-0008  
Notificación por aviso Auto n° 2021-0714.

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, Ley 1437 de 2011, el contenido del Auto No. 2021-0714 del 8 de junio de 2021, "*Por el cual se calificó y se cerró la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formuló pliego de cargos*". Lo anterior en los términos del artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura; toda vez que no fue posible realizar la notificación personal del mismo en el término estipulado para el efecto. Es de anotar que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del CPACA.

Así las cosas, se anexa a la presente, copia íntegra del mencionado acto administrativo.

Por último, cabe anotar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente correo.

Por favor enviar los descargos y las solicitudes como copias de las piezas procesales que requiera, derechos de petición, etc., al correo electrónico [notificacionesprocesosadministrativos@mincultura.gov.co](mailto:notificacionesprocesosadministrativos@mincultura.gov.co), debido a la emergencia sanitaria que afronta el país, todo se recepcionará y se enviará por este medio.

Cordialmente,

**ANNY YAHAIRA RIVEROS ROJAS**  
Abogada Oficina Asesora Jurídica

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 342 4100  
[www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co)



La cultura  
es de todos

Mincultura

*"Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos"*

*inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**QUINTO.** FORMULAR en contra de **NICOLAS AVILA MONROY**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 4.037.382 el siguiente cargo:

*"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**SEXTO.** FORMULAR en contra de **HERMENCIA HELENA MELO DE CEPEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía n° 23.271.691 el siguiente cargo:

*"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**SEPTIMO.** INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente constitutiva de noventa (90) folios respectivamente.

**OCTAVO.** NOTIFICAR a CLARA BEATRIZ SANCHEZ DE BORRAS, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, EDGAR PUIN RODRIGUEZ, NICOLAS AVILA MONROY., HERMENCIA HELENA MELO DE CEPEDA, la presente providencia al en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**NOVENO.** CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de



La cultura  
es de todos

Mincultura

*"Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos"*

## RESUELVE

**PRIMERO.** Cerrar la averiguación preliminar AP-2019-0055 y ORDENAR LA APERTURA y avocar conocimiento del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio n° PAS- 2021-0008 por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, bien de interés cultural del ámbito Nacional.

**SEGUNDO.** FORMULAR en contra de **CLARA BEATRIZ SANCHEZ DE BORRAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía n° 23.265.080 el siguiente cargo:

*"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**TERCERO.** FORMULAR en contra de **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía n° 19.115.973 el siguiente cargo:

*"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12- 95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional."*

**CUARTO.** FORMULAR en contra de **EDGAR PUIN RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 6.759.617 el siguiente cargo:

*"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble identificado con matrícula"*



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

- **HERMENCIA HELENA MELO DE CEPEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía n° 23.271.691

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El 29 de octubre de 2018, el señor RAFAEL HUMBERTO CALIXTO RIAÑO solicitó a la Secretaría de Gobierno de Tunja, que procedieran a verificar las obras que se estaban realizando en el inmueble ubicado en la carrera 18 n° 12-95, ya que según su dicho se habían construido tres pisos aparentemente sin licencia de construcción.

El 13 de noviembre de 2018, la ingeniera ALEXANDRA RODRIGUEZ en calidad de funcionaria de la Inspección Octava de Policía y Control Urbano de Tunja, realizó vista al predio ubicado en la calle 18 n° 12-95 con el acompañamiento del arquitecto GUILLERMO MARTINEZ VILLAMIL, arquitecto proyectista de la obra, en la que evidenció que se estaba llevando a cabo una ampliación sobre piso antiguo sin contar con planos y licencia de construcción por la Curaduría Urbana.

El 15 de noviembre de 2018, la ingeniera ALEXANDRA RODRIGUEZ allegó a la Inspectoría Octava de Policía y Control Urbano informe sobre las obras evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95 y manifestó que los propietarios del inmueble eran MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ y la señora MIRYAM ROSALBA SANCHEZ AVILA.

El 20 de noviembre de 2018, la Inspectoría Octava de Policía y Control Urbano de Tunja, le manifestó al señor RAFAEL HUMBERTO CALIXTO RIAÑO que el día 13 de noviembre de 2018, se había realizado visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la calle 18 n° 12-95 en la que se había evidenciado que efectivamente el predio no contaba con licencia de construcción y planos aprobados por la Curaduría Urbana, por lo que dicha dependencia había procedido a iniciar el proceso n° 159 de 2018 por comportamiento contrario a la integridad urbanística.

El 21 de noviembre de 2018, la Inspectoría Octava de Policía y Control Urbano de Tunja procedió a realizar audiencia pública en la que manifestó que el inmueble ubicado en la calle 18 n° 12 -95 no contaba con valla informativa, licencia de construcción, ni planos aprobados razón por la cual procedió a imponer la medida correctiva de suspensión y sellamiento de obra el inmueble.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

marzo de 2012, por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Municipio Tunja, Boyacá y su zona de influencia.

## I. ANTECEDENTE

El 17 de enero de 2019, la Dirección de Patrimonio mediante memorando 412-2018 dio traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de las presuntas intervenciones que se estaban realizando en el inmueble ubicado en la calle 18 n° 12 – 95, catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional, presuntamente intervenido sin autorización de esta cartera Ministerial.

## II. COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura es competente para conocer y decidir el presente asunto en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 y el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario n.º 1080 de 2015 (antes ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 4 y artículo 80 del Decreto 763 de 2009 respectivamente), en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018 y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes.

## III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

- **CLARA BEATRIZ SANCHEZ DE BORRAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía n° 23.265.080.
- **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 19.115.973.
- **EDGAR PUIN RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 6.759.617
- **NICOLAS AVILA MONROY**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 4.037.382.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*"Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos"*

El 28 de noviembre de 2018, la Dirección de Patrimonio recibió oficio con radicado interno n° MC31662E2018, mediante el cual la Inspectora Urbana de Policía y Control Urbano remitía por competencia a este Ministerio, el expediente original n° 159-2018 respecto de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95, para que el Ministerio de Cultura siguiera adelante con las acciones y trámites pertinentes.

El 17 de enero de 2019, la Dirección de Patrimonio remitió a la Oficina Asesora Jurídica la información allegada por la Inspectora Octava de Policía y Control Urbano y toda la documental que reposaba en dicha dependencia respecto a las presuntas intervenciones evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95 del centro histórico de Tunja.

El 13 de marzo de 2019, una vez analizada la documental allegada por el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica ordenó mediante Auto n° 2019-0439 la apertura de la averiguación preliminar AP 2019-0055, decretando la práctica de visita administrativa al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 - 95 del centro histórico de Tunja para el 12 de abril de 2019.

El 26 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio allegó memorando n° 412-2019 a esta Oficina Asesora Jurídica, en el cual manifestaba que no podía realizar el acompañamiento a la vista administrativa; por lo que mediante Auto n° 2019-0446 del 28 de marzo de 2019, se reprogramó la práctica de la visita administrativa para el 11 de abril de 2109.

El 10 de abril de 2019, mediante Auto n° 2019-0454 se aplazó la práctica de la visita administrativa por circunstancias administrativas y se procedió a fijar como nueva fecha el 17 de mayo de 2019.

El 17 de mayo de 2019, funcionarios de la Oficina Asesoría Jurídica y la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura procedieron a practicar la visita administrativa al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 -95 del centro histórico de Tunja, la cual reposa en el expediente mediante acta y videograbación.

El 11 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando n° 110-0791 -2019 le solicitó a la Dirección de Patrimonio la emisión de un concepto técnico respecto de las intervenciones evidenciadas en la visita administrativa realizada al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 -95 del centro histórico de Tunja el 17 de mayo de 2019.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

El 10 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando n° 110-0990-2019 solicitó nuevamente a la Dirección de Patrimonio el concepto técnico de la visita administrativa realizada al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 -95 del centro histórico de Tunja.

El 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Patrimonio mediante memorando n° 412-2019 allego a esta Oficina el concepto técnico de las intervenciones evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n 12 -95 del centro histórico de Tunja.

## V. MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamento de los hechos referidos anteriormente, los siguientes medios de pruebas, obrantes en el expediente de la Averiguación Preliminar AP-2019-0055.

### Documentales:

1. Petición n° 1.3.8.4-1/2018/E/3280 incoada por el señor RAFAEL HIMBERTO CALIXTO RIAÑO ante la oficina de control urbano por construcción en el predio ubicado en la calle 18 n 12-95.
2. Copia de la respuesta dada por la Inspectoría de Policía y Control Urbano al señor RAFAEL HUMERTO CALIXTO RIAÑO respecto a la petición 1.3.8-4-1.
3. Notificación n° 01019 del 7 de noviembre de 2018, suscrita por la Inspección Octava de Policía y Control Urbano de Tunja.
4. Acta de vista de obra del 13 de noviembre de 2018.
5. Informe de visita técnica realizada el 13 de noviembre de 2018 por la ingeniera ALEXANDRA RODRIGUEZ al predio ubicado en la calle 18 n° 12-95 y registro fotográfico.
6. Auto n° 182 del 16 de noviembre de 2018, por medio del cual la Inspectoría Octava de Policía y Control Urbano de Tunja, avoca conocimiento del comportamiento contrario a la integridad urbanística y ordena audiencia pública de sellamiento a partir del 21 de noviembre de 2019.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

7. Acta de audiencia pública del 21 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone la medida correctiva de suspensión y sellamiento de obra al inmueble ubicado en la calle 18 n° 12-95 por la Inspectora Octava de Policía y Control Urbano de Tunja.
8. Oficio n° 1.10.3-4-1 2084 del 23 de noviembre de 2018, mediante el cual GLADYS CUESTA ESPITIA, Inspectora Octava de Policía y Control Urbano remite el expediente original n° 159 de 2018.
9. Memorando n° 412-2019 del 17 de enero de 2019, mediante el cual la Dirección de Patrimonio da traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de las presuntas intervenciones evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 ° 12-95.
10. Memorando n° 412-2019 del 26 de marzo de 2019, suscrito por la Dirección de Patrimonio.
11. Certificado de Tradición y Libertad del 22 de marzo de 2019, suscrito por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá.
12. Acta de visita administrativa realizada el día 17 de mayo de 2019, la cual reposa en el expediente mediante acta y videograbación.
13. Promesa de compraventa suscrita el 6 de abril de 2018.
14. Memorandos n° 110-0791-2019 del 11 de octubre de 2019 y memorando n° 110-0989-2018 del 10 de diciembre de 2019 mediante los cuales el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicita a la Dirección de Patrimonio concepto técnico de la visita administrativa realizada al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95 del centro histórico de Tunja .
15. Concepto técnico allegado por la Dirección de Patrimonio mediante memorando n° 412-2019 del 24 de diciembre de 2019.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 8, 29, 72, 95 (8), 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Servicio al ciudadano:  
servicio.ciudadano@mincultura.gov.co  
Línea gratuita 0800 70 00 00  
Bogotá D.C. - Colombia - Suramérica

Sede correspondencia:  
Edificio Cajas de la Calle 3 - 20  
Servicio al Ciudadano  
Bogotá D.C. - Colombia



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

- Ley 397 de 1997, especialmente artículos 11 numeral 2<sup>1</sup> y 15, modificados por los artículos 7 y 10 de la Ley 1185 de 2008, respectivamente.
- Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 163 de 1959 por la cual se declara como Monumento Nacional al Centro Histórico de Tunja.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura n.º 1080 de 2015.
- Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010, emanada del Ministerio de Cultura *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*.
- Resolución 0428 del 27 de marzo de 2012 por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Municipio Tunja, Boyacá y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

## VII. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de Cultura, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural partiendo del objetivo primordial de la política estatal sobre la materia.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia

<sup>1</sup> Posteriormente modificado por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

con el numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de Cultura.

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, la determinación de la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la presunta intervención sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-35123 y nomenclatura calle 18 n° 12-95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, sin autorización de esta Cartera Ministerial.

Así mismo, es necesario esclarecer los motivos determinantes de la conducta y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de reproche, en consonancia con la afectación que se haya podido causar en dicho inmueble y la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos implicados a fin de proceder conforme a lo que en derecho corresponda.

Los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

El Centro Histórico de Tunja fue declarado como Monumento Nacional mediante la Ley 163 de 1959; y de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, es bien de interés cultural del ámbito Nacional y en consecuencia, le es aplicable el Régimen Especial de Protección expuesto. Adicionalmente cabe destacar que mediante Resolución 0428 del 27 de marzo de 2012, emanada del Ministerio de Cultura, publicada en el Diario Oficial n° 48.400 del 13 de abril de 2012, se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Municipio Tunja, Boyacá y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

### **Caso concreto**

El 29 de octubre de 2018, el señor RAFAEL HUMBERTO CALIXTO RIAÑO solicitó a la Secretaria de Gobierno de Tunja, que procedieran a verificar las obras que se estaban realizando en el inmueble ubicado en la carrera 18 n° 12-95, ya que



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

según su dicho se habían construido tres pisos aparentemente sin licencia de construcción.

El 13 de noviembre de 2018, la ingeniera ALEXANDRA RODRIGUEZ en calidad de funcionaria de la Inspección Octava de Policía y Control Urbano de Tunja, realizó vista al predio ubicado en la calle 18 n° 12-95 con el acompañamiento del arquitecto GUILLERMO MARTINEZ VILLAMIL, arquitecto proyectista de la obra, en la que evidenció que se estaba llevando a cabo una ampliación sobre piso antiguo sin contar con planos y licencia de construcción por la Curaduría Urbana.

El 15 de noviembre de 2018, la ingeniera ALEXANDRA RODRIGUEZ allegó a la Inspectora Octava de Policía y Control Urbano informe sobre las obras evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95 y manifestó que los propietarios del inmueble eran MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ y la señora MIRYAM ROSALBA SANCHEZ AVILA.

El 20 de noviembre de 2018, la Inspectora Octava de Policía y Control Urbano de Tunja, le manifestó al señor RAFAEL HUMBERTO CALIXTO RIAÑO que el día 13 de noviembre de 2018, se había realizado visita técnica de inspección al inmueble ubicado en la calle 18 n° 12-95 en la que se había evidenciado que efectivamente el predio no contaba con licencia de construcción y planos aprobados por la Curaduría Urbana, por lo que dicha dependencia había procedido a iniciar el proceso n° 159 de 2018 por comportamiento contrario a la integridad urbanística.

El 21 de noviembre de 2018, la Inspectora Octava de Policía y Control Urbano de Tunja procedió a realizar audiencia pública en la que manifestó que el inmueble ubicado en la calle 18 n° 12 -95 no contaba con valla informativa, licencia de construcción, ni planos aprobados razón por la cual procedió a imponer la medida correctiva de suspensión y sellamiento de obra el inmueble.

El 28 de noviembre de 2018, la Dirección de Patrimonio recibió oficio con radicado interno n° MC31662E2018, mediante el cual la Inspectora Urbana de Policía y Control Urbano remitía por competencia a este Ministerio, el expediente original n° 159-2018 respecto de las intervenciones realizadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95, para que el Ministerio de Cultura siguiera adelante con las acciones y trámites pertinentes.

El 17 de enero de 2019, la Dirección de Patrimonio remitió a la Oficina Asesora Jurídica la información allegada por la Inspectora Octava de Policía y Control Urbano y toda la documental que reposaba en dicha dependencia respecto a las



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

presuntas intervenciones evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95 del centro histórico de Tunja.

El 13 de marzo de 2019, una vez analizada la documental allegada por el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica ordenó mediante Auto n° 2019-0439 la apertura de la averiguación preliminar AP 2019-0055, decretando la práctica de visita administrativa al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 - 95 del centro histórico de Tunja para el 12 de abril de 2019.

El 26 de marzo de 2019, la Dirección de Patrimonio allegó memorando n° 412-2019 a esta Oficina Asesora Jurídica, en el cual manifestaba que no podía realizar el acompañamiento a la vista administrativa; por lo que mediante Auto n° 2019-0446 del 28 de marzo de 2019, se reprogramó la práctica de la visita administrativa para el 11 de abril de 2019.

El 10 de abril de 2019, mediante Auto n° 2019-0454 se aplazó la práctica de la visita administrativa por circunstancias administrativas y se procedió a fijar como nueva fecha el 17 de mayo de 2019.

El 17 de mayo de 2019, funcionarios de la Oficina Asesoría Jurídica y la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura procedieron a practicar la visita administrativa al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 -95 del centro histórico de Tunja, la cual reposa en el expediente mediante acta y videograbación.

El 11 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando n° 110-0791 -2019 le solicitó a la Dirección de Patrimonio la emisión de un concepto técnico respecto de las intervenciones evidenciadas en la visita administrativa realizada al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 -95 del centro histórico de Tunja el 17 de mayo de 2019.

El 10 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando n° 110-0990-2019 solicitó nuevamente a la Dirección de Patrimonio el concepto técnico de la visita administrativa realizada al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12 -95 del centro histórico de Tunja.

El 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Patrimonio mediante memorando n° 412-2019 allegó a esta Oficina el concepto técnico de las intervenciones evidenciadas en el inmueble con nomenclatura calle 18 n 12 -95 del centro histórico de Tunja.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

### **La intervención:**

La Dirección de Patrimonio mediante memorando n° 412-2018 del 24 de diciembre de 2019, allegó a esta oficina Asesora Jurídica el concepto técnico de la vista administrativa realizada al inmueble con nomenclatura calle 18 n° 12-95 del centro histórico de Tunja, el 17 de mayo de 2019, y en la que observó las siguientes intervenciones:

*“En la parte posterior del predio se adelantó una construcción de cuatro niveles que se encuentran en obra gris. Su estructura es pórticos en concreto reforzado, placa fácil en bloquelon sobre perfiles metálicos, mampostería en bloque n° 5 y cubierta en fibrocemento sobre una cubierta metálica*

#### *Conclusiones:*

- 1. No cumple con aislamientos*
- 2. sobrepasa la altura permitida.*
- 3. Excede el índice de ocupación.*
- 4. Infringe los siguientes artículos 40, 41.45,4, 46, 50 del PEMP del centro histórico de Tunja.*

*Las actividades de construcción adelantadas fueron las siguientes:*

- Construcción de estructura de concreto.*
- Instalación de placas aligeradas en bloquelon.*
- Mampostería en bloque.*
- Cubierta en fibrocemento*
- Pañetes*
- Instalaciones hidrosanitarias*
- Instalaciones eléctricas.”*

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo al memorando n° 412-2019 del 24 de diciembre de 2019 suscrito por la Dirección de Patrimonio, y a las fotografías y demás pruebas que hacen parte del dossier, se observa que al parecer se realizaron intervenciones en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12-95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá, sin autorización de esta Cartera Ministerial.

Así las cosas, es necesario aclarar que se entienden como bienes de conservación integral, a aquellos inmuebles de excepcional valor (singulares), representativos y simbólicos, que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

Conforme con lo anterior, el artículo 8 de la Resolución n° 0428 del 2012, por medio de la cual se aprueba el plan especial de manejo y protección del Centro Histórico de Tunja, ha establecido que la instancia competente para autorizar intervenciones en inmuebles catalogados como nivel 1 de conservación integral en el Centro Histórico de Tunja es el Ministerio de Cultura. Y que a la fecha no se encuentra ninguna solicitud de intervención, aprobada por esta Cartera Ministerial para las obras realizadas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 070-16291 y nomenclatura calle 18 n° 12-95 catalogado como nivel 1 conservación integral, ubicado en el Centro Histórico de Tunja, Boyacá

Por lo cual se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal, y ordenar la apertura de Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas.

De los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto.

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

### **VIII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

*ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:*

*“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:*

*(...)*

*Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:*



La cultura  
es de todos

Mincultura

*"Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos"*

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

**PARÁGRAFO 2°.** Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".

(subrayado fuera del texto original)

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7<sup>2</sup> de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

**“ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.** El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

*“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

*La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*

*Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.*

*La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.*

*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.*

*De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.*

<sup>2</sup> NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.



La cultura  
es de todos

Mincultura

*“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos”*

*El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.”*

*(negrilla y subrayado fuera del texto original)*

## IX. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura encuentra que los hechos evidenciados dentro del presente dossier, se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación a la luz de las normas transcritas en el acápite de *disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes*.

En este orden de ideas, se procederá a DAR APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra **CLARA BEATRIZ SANCHEZ DE BORRAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía n° 23.265.080, **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía n° 19.115.973, **EDGAR PUIN RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 6.759.617, **NICOLAS AVILA MONROY**, Identificado con la cédula de ciudadanía n° 4.037.382., **HERMENCIA HELENA MELO DE CEPEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía n° 23.271.691 al haberse evidenciado su presunta participación en las obras ejecutadas sin autorización de este Ministerio en el inmueble que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el averiguatorio, que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutive de esta providencia pliego de cargos contra los presuntos infractores previamente referidos, a quien se les dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura,

Servicio al ciudadano:  
Peticiones al ciudadano: @mincultura.gov.co  
Línea gratuita: 018000 84898  
Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

Sete correspondencia:  
Edificio Correo 7 No. 6 - 26  
Teléfono: (57) 314 4490  
www.mincultura.gov.co



La cultura  
es de todos

Mincultura

*"Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2019-0055 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2021-0008 y se formula pliego de cargos"*

defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición en las dependencias del Despacho.

**DECIMO.** Contra el presente AUTO no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AYRR Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: EHSV Abogado Asesor Oficina Asesora Jurídica